

AC/E

ACCIÓN CULTURAL
ESPAÑOLA

Manual de Cumplimiento Penal

ÍNDICE

1. Registro de actualizaciones	5
2. Introducción	6
3. Contexto normativo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	
3.1. ¿Qué delitos pueden cometer las personas jurídicas?	8
3.2. Personas jurídicas imputables	11
3.3. Requisitos para cometer delitos	12
3.4. Responsabilidad penal de la persona jurídica y responsabilidad del autor del delito	14
3.5. Penas y su aplicación	15
3.6. Agravantes	17
3.7. Eximentes o atenuantes	18
3.8. Requisitos del programa de prevención de delitos	20
4. Contexto de Acción Cultural	22
5. Ámbito objetivo de aplicación	25
6. Ámbito subjetivo de aplicación	25
7. Objetivos del Sistema de Cumplimiento Penal	26
8. Elementos del Sistema de Cumplimiento Penal	27

9. Controles del Sistema de Cumplimiento Penal	29
10. Modelo de gobierno del Sistema de Cumplimiento Penal	
10.1. Órganos de control	30
10.2. Comité de Cumplimiento Normativo	32
11. Sistema de Gestión de los Recursos Financieros	35
12. Supervisión y verificación del Sistema de Cumplimiento Penal	36
13. Comunicación de incumplimientos	37
14. Sistema sancionador y/o disciplinario	37
15. Difusión y comunicación	38
16. Información documentada	39
17. Aprobación, entrada en vigor, revisión y modificación	40

1. Registro de actualizaciones.

Norma interna	5/2023 reguladora del Manual del Sistema de Cumplimiento Penal
Redactado	Comité de Cumplimiento Normativo
Aprobado	Consejo de Administración Fecha de aprobación: 30 de mayo de 2023 Entrada en vigor: 12 de junio de 2023
Versiones Anteriores	-

2. Introducción.

2.1. En Acción Cultural Española (AC/E) estamos firmemente comprometidos con el cumplimiento normativo y contamos con una sólida cultura ética en la que -por nuestra especial naturaleza de sociedad mercantil estatal de capital social íntegramente público- destacan los principios generales de legalidad, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y servicio al interés general.

Como consecuencia de lo anterior, en AC/E hemos desarrollado un **Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo** dirigido al fomento de la mejora de la cultura ética y el buen gobierno corporativo, así como a la prevención y reprobación de aquellas conductas que no se ajusten a los valores, principios y reglas de conducta que deben regir cada una de las actividades de AC/E y que se plasman en su Código Ético y de Buen Gobierno y en el resto de normativa interna que lo desarrolla.

2.2. Uno de los pilares fundamentales del mencionado Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo es el **Manual de Cumplimiento Penal**¹, que constituye el modelo para la prevención, supervisión y control de los riesgos penales de AC/E y es fiel reflejo del compromiso de AC/E, y su Consejo de Administración, con la debida diligencia.

Se ha tenido en cuenta para el desarrollo de este Manual la **doctrina, legislación, jurisprudencia y circulares de la Fiscalía General del Estado en materia de derecho penal vigente en España**, y, en particular, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código penal efectuada por la Ley 1/2015, de 30 de marzo; y la doctrinal jurisprudencial del Tribunal Supremo, que está en constante evolución sobre el particular.

¹ Este Manual se encuentra alineado con la cultura ética y de cumplimiento establecida por el Código Ético y de Buen Gobierno de AC/E y las restantes normas internas de cumplimiento que lo desarrollan.

De igual modo, se ha tenido en cuenta las **principales normas y estándares nacionales e internacionales en materia de compliance**².

2.3. Con este Manual, el Consejo de Administración de AC/E, pretende seguir a la vanguardia del cumplimiento normativo y de la prevención de irregularidades, y dar un paso más en el compromiso de mejora continua de la organización para situarse en los más altos estándares en materia de ética, integridad y profesionalidad en el desempeño de nuestra actividad.

Lo esencial es hacer cuanto sea posible para que el cumplimiento normativo, en todas nuestras áreas de actuación, sea modélico a fin de prevenir la comisión de hechos constitutivos de delito en la compañía que pudieran generar la responsabilidad penal de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal, no con el fin específico de buscar la exoneración de la responsabilidad de la persona jurídica, sino con el fin de dar un paso más en el compromiso con los valores, principios éticos y reglas de conducta contenidas en el Código Ético y de Buen Gobierno de AC/E.

El Sistema de Cumplimiento Penal se centra en un análisis de los riesgos penales que, de manera hipotética, pudieran materializarse en la organización, e incluye los procedimientos y controles existentes para una efectiva prevención y mitigación de tales riesgos, todo ello sin que pueda extenderse el alcance del citado Sistema a otros ámbitos.

2.4. Para la elaboración del presente Manual se han examinado las actividades desarrolladas por AC/E, se ha revisado el Código Ético y de Buen Gobierno de la organización y demás normativa interna de la misma y se han tenido en consideración los grupos de interés afectados por el Sistema de Cumplimiento Penal.

² Entre otras, la norma ISO 19600 sobre *Compliance Management Systems*, que constituye el estándar internacional; la norma UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión de Compliance penal en España; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y su Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas; la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

3. Contexto normativo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España.

El debate acerca de si se debe (desde el punto de vista político-criminal) y si se puede (desde el punto de vista dogmático) exigir responsabilidad criminal a las personas jurídicas pertenece más bien al pasado.

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en España por primera vez la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas, terminando con el aforismo acuñado en nuestro Derecho histórico más tradicional conforme al cual *societas delinquere non potest*, esto es, las personas jurídicas no pueden cometer delitos.

3.1. ¿Qué delitos pueden cometer las personas jurídicas?

Nuestro Código Penal establece un sistema de *numerus clausus*³ de delitos por los que una persona jurídica puede ser declarada penalmente responsable, circunscrito, por tanto, a un catálogo cerrado de delitos legalmente previsto⁴.

³ A diferencia del modelo adoptado en otros ordenamientos jurídicos como el francés, que establece la posibilidad de que las personas jurídicas cometan cualquier tipo de delito de los que establece su Código Penal, en nuestro ordenamiento jurídico, al introducir la figura de la responsabilidad penal de la persona jurídica mediante la reforma del Código Penal adoptada por Ley Orgánica 5/2010, se decidió limitar el número de delitos comisibles por la persona jurídica, estableciendo al efecto un elenco de 21 categorías de delitos que podían ser cometidos por esta.

Posteriormente, y tras la modificación legal contemplada en la Ley 1/2015, de 30 de marzo, esta enumeración fue ampliada hasta un total de 26 categorías delictivas, y recientemente la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, de reforma del Código Penal, con el objetivo de transponer las directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo y abordar cuestiones de índole internacional, ha añadido a este listado el delito de malversación, además de ampliar y modificar el contenido de varios de esos delitos comisibles por una persona jurídica.

⁴ Antes de la inclusión en nuestro ordenamiento jurídico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en 2010, las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 129 del Código Penal constituían desde el año 1995 el recurso por excelencia para sancionar por la vía penal a los entes corporativos.

La propia Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal, ya indicaba en su exposición de motivos que <<[...] esta responsabilidad únicamente podrá ser declarada en aquellos supuestos donde expresamente se prevea>>, concretamente en aquellas figuras delictivas donde la posible intervención de las personas jurídicas se hace más evidente.

Este particular se contempla en el apartado 1 del artículo 31 bis del Código Penal, cuando preceptúa que <<[...] en los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables>>.

En el cuadro que figura a continuación se ha recogido la relación de delitos que puede cometer una persona jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en nuestro Código Penal vigente:

DELITOS	Artículo Código Penal
Tráfico de órganos humanos	Art. 156 bis.7 CP
Torturas y otros delitos contra la integridad moral	Art. 173.1 CP
Trata de seres humanos	Art. 177 bis.7 CP
Acoso sexual	Art. 184.5 CP
Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores	Art. 189 ter CP
Descubrimiento y revelación de secretos	Art. 197 quinquies CP
Estafas	Art. 251 bis CP
Frustración de la ejecución	Art. 258 ter CP
Insolvencias punibles	Art. 261 bis CP
Daños	Art. 264 quater CP

Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores	Art. 288 CP
Blanqueo de capitales	Art. 302 CP
Financiación ilegal de partidos políticos	Art. 304 bis.5 CP
Hacienda Pública y Seguridad Social	Art. 310 bis CP
Derechos de los trabajadores	Art. 318 CP
Derechos de los ciudadanos extranjeros	Art. 318 bis.5 CP
Ordenación del territorio y el urbanismo	Art. 319.4 CP
Recursos naturales y medio ambiente	Art. 328 CP
Energía nuclear y radiaciones ionizantes	Art. 343.3 CP
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	Art. 348.3 CP
Salud pública	Art. 366 CP
Falsificación de moneda y efectos timbrados	Art. 386 CP
Falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje y demás instrumentos de pago distintos del efectivo	Art. 399 bis CP
Cohecho	Art. 427 bis CP
Tráfico de influencias	Art. 430 CP
Malversación	Art. 435 CP
Corrupción de funcionario extranjero	Art. 286 ter CP
Odio	Art. 510 bis CP
Terrorismo	Art. 580 bis CP

Regulado fuera del Código Penal, en ley penal especial, se añade a este elenco de tipos penales el delito de contrabando a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, tras su modificación por Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio.

Tras la lectura de esta relación de delitos, como pone de manifiesto la propia Fiscalía General del Estado, en su Circular 1/2016, puede llegarse a la conclusión que se recogen algunos delitos no estrechamente ligados a aquello que frecuentemente conllevan las actividades empresariales y, en cambio, no aparecen otros que, en principio, cabría entender que deberían de haberse recogido.

3.2. Personas jurídicas imputables.

El hecho de que se cometa uno de los delitos expuestos en el epígrafe anterior por parte de un persona jurídica⁵ no implica, en todo caso, que la misma sea investigada judicialmente. Esto sucede, entre otros motivos, porque el Código Penal distingue entre personas jurídicas que pueden ser penalmente responsables, frente a otras a las que excluye de tal posibilidad. En este sentido, el artículo 31 quinquies del Código Penal, en su apartado 1, dispone que: <<Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas>>. El fundamento de la exclusión debe verse en la relevancia constitucional de la función que prestan tales entidades.

⁵ El artículo 31 bis del Código Penal no define la expresión <<persona jurídica>>. Tampoco lo hace otro precepto del Código Penal, sin que sea aplicable, a tales efectos, el concepto de <<sociedad>> recogido en el artículo 297 del Código Penal para los delitos societarios. Por tanto, es de aplicación un concepto extrapenal de persona jurídica.

Un caso particular es el relativo a las **sociedades mercantiles públicas** que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, como es el caso de AC/E. En este sentido, el artículo 31 quinquies del Código Penal, en el primer inciso de su apartado 2, señala que: <<[...] las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33>>. Es decir, estas sociedades pueden ser responsables penalmente, pero únicamente se les pueden imponer las penas de multa e intervención judicial.

No obstante lo dispuesto, el propio artículo 31 quinquies del Código Penal, *in fine*, limita la aplicación de esta exención <<[...] cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal>>. Esta última referencia alude a los supuestos de sociedades pantalla, y el precepto exige que se trate de sociedades constituidas *ad hoc* para la consecución de tal objetivo.

3.3. Requisitos para cometer delitos.

Para que pueda ser investigada judicialmente una persona jurídica no solo es necesario que se haya realizado un hecho subsumible en alguna de las categorías de delitos comisibles por estas, sino que además han de darse los requisitos previstos por el artículo 31 bis del Código Penal, que dice lo siguiente:

<<1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso>>.

Estas exigencias configuran un doble sistema de atribución de la responsabilidad penal a las personas jurídicas:

- 1) La primera vía de imputación (art. 31 bis 1.a) del CP) consiste en que la persona física que comete el delito debe actuar **<<en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto>>**.

La primera exigencia excluye la responsabilidad de la sociedad cuando el representante legal o quien actúe individualmente o como integrante de un órgano de la persona jurídica no cometa tal delito en tal condición, es decir, lo haga actuando al margen de su función de representación o administración de la sociedad, aunque la comisión del delito favorezca económicamente a la persona jurídica.

El segundo presupuesto exime de responsabilidad a la persona jurídica cuando el representante legal o administrador actúa exclusivamente en beneficio propio o, incluso, perjudicando a la sociedad⁶. Puesto que el precepto no concreta al respecto, nada impide entender que no es preciso que el provecho⁷ sea de naturaleza económica.

⁶ En tal caso, la persona jurídica perjudicada podrá perseguir el hecho como acusación particular.

⁷ El provecho puede ser directo (beneficio empresarial) o indirecto (ahorro de costes, beneficio indirecto de grupo, etc.), y en cuanto a su determinación, señala la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 154/2016, de 29 de febrero, (ponente Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín), recogiendo el criterio de la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, que tanto provecho como beneficio hacen <<[...] alusión a cualquier clase de ventaja . incluso expectativa o referida a aspectos tales como la mejora de posición respecto de otros competidores, etc., provechosa para el lucro o para la mera subsistencia de la PJ>>. Se trata, por tanto, de una cuestión que habrá de analizarse en cada caso concreto, pues, en efecto, hay situaciones en las que va a ser difícil su delimitación.

- 2) La segunda vía de imputación (art. 31 bis 1.b) del CP) consiste en la responsabilidad de la sociedad por delitos cometidos por **empleados sometidos a la autoridad** de los representantes legales o administradores de la persona jurídica. La responsabilidad de la sociedad resulta de la circunstancia de que el delito debe haberse cometido <<por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso>>.

El delito debe ser cometido por un sujeto que opere en el **ámbito de dirección** de los representantes legales o administradores. No es necesario que se encuentre formalmente vinculado a la empresa a través de un contrato laboral o mercantil, ni tampoco que se trate de un autónomo, o un trabajador subcontratado, siempre que se halle integrado en el ámbito del dominio social. Además, el trabajador debe actuar <<por cuenta y beneficio directo o indirecto de la sociedad>>.

Resulta esencial, por tanto, diferenciar qué lugar ocupa dentro de la persona jurídica quien comete el delito en cada caso, pues las exigencias legales, tanto para considerar que se ha producido el delito cuanto para aplicar circunstancias atenuantes o eximentes, no serán las mismas en uno y otro caso.

3.4. Responsabilidad penal de la persona jurídica y responsabilidad del autor de delito.

El artículo 31 ter. 1, primer inciso, del Código Penal⁸ desvincula la responsabilidad penal de la persona jurídica de la propia de la persona física que comete el delito.

⁸ Art. 31 ter. 1, primer inciso, del CP: <<La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. >>.

Siempre que concurren los presupuestos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal, la sociedad responderá aunque la concreta persona física no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Sin embargo, el artículo 31 ter. 1, *in fine*, del Código Penal⁹ vuelve a vincular la responsabilidad de la persona jurídica con la de la física al establecer una regla¹⁰ de compensación de la responsabilidad de la sociedad con la del autor del delito.

El artículo 31 ter. 2 del Código Penal¹¹ declara que las <<[...] circunstancias que afectan a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad no resultan comunicables a la persona jurídica>>.

3.5. Penas y su aplicación.

Las penas previstas para la persona jurídica, que tienen todas la consideración de graves, están recogidas en el artículo 33.7 del Código Penal:

<<[...] a) Multa por cuotas o proporcional.

b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.

⁹ Artículo 31 ter. 1, *in fine*, del Código Penal: <<Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos>>.

¹⁰ La regla, que únicamente resultará aplicable cuando la pena sea de multa, persigue evitar situaciones de *bis in ídem* en casos de pequeñas empresas en las que el capital de la persona jurídica y el de la persona física del administrador coinciden sustancialmente.

¹¹ Artículo 31 ter. 2 del Código Penal: <<La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente>>.

c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.

f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.

g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa>>.

Como ya se ha avanzado (Vid. Epígrafe 3.2), conforme al artículo 31 quinques. 2 del Código Penal, <<[...] las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33>>. Por ende, a AC/E únicamente se le puede imponer las penas de multa¹² e intervención judicial¹³.

3.6. Agravantes.

Como no se establece ninguna limitación al respecto, no parece que haya inconveniente en que se puedan imponer a la persona jurídica las agravantes genéricas del art. 22 CP que puedan resultar de aplicación, como sucederá con la prevista en su n.º 3, realizar <<el hecho mediante precio recompensa o promesa>>.

Por otra parte, y aunque no las denomina circunstancias agravantes, el art. 66 bis CP establece una agravación de las penas interdictivas fijadas en las letras c) a g) del art. 33.7 CP cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Reincidencia.** Hay reincidencia al delinquir cuando la persona jurídica haya sido ejecutoriamente condenada por un delito comprendido en el mismo título del Código Penal al que pertenece el que es objeto de enjuiciamiento, siempre que sea de la misma naturaleza (art. 22.8 CP).

¹² En cuanto a los días-multa, la cuota diaria para la persona jurídica, que establece el art. 54 CP, tendrá un importe mínimo de treinta (30) euros y un máximo de cinco mil (5.000) euros.

¹³ Para la aplicación de las penas interdictivas será necesario que alguna parte lo solicite, en aplicación del principio acusatorio, no pudiendo el Juez acordarlas de oficio. Además, para imponerlas deberá darse alguno de los requisitos establecidos en el art. 66 bis CP, que, a su vez, se remite a los criterios previstos en las reglas 1 a 4 y 6 a 8 del art. 66.1 CP, atendiendo a las agravantes o atenuantes que concurren, y que añade los siguientes criterios que han de ser objeto de valoración: la necesidad de prevenir la continuidad de la actividad delictiva o sus efectos, las consecuencias económicas y sociales, especialmente en cuanto a los efectos para los trabajadores, y el puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona física u órgano que incumplió el deber de control.

Es muy importante, por tanto, a la hora de la imposición de las penas interdictivas, tener en cuenta en cada caso las pautas que marca para su aplicación y extensión temporal el art. 66 bis del Código Penal.

- 2) **Instrumentalidad.** Supone utilizar la persona jurídica como instrumento para la comisión de ilícitos penales¹⁴.

3.7. Eximentes o atenuantes.

3.7.1. El Código Penal ha establecido un doble régimen de exención para la persona jurídica, en función de quién ha cometido el delito¹⁵.

El apartado 2 del art. 31 bis del Código Penal se ocupa de la liberación de la responsabilidad de la persona jurídica cuando el delito se comete por los individuos contemplados en la letra a) del apartado 1 del art. 31 bis del Código Penal, es decir, **mandos corporativos** -representantes legales, autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica o con facultades de organización y control-. Para ello, será necesario:

- a) Contar con **modelos de organización y gestión** que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza del que se ha producido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

¹⁴ Se considera que una persona jurídica es instrumental cuando su actividad ilícita supera a la lícita. Se trata, en muchas ocasiones, de empresas creadas *ad hoc*, con poco o ningún personal, sin sede social, ni prácticamente actividad y con un fin social difuso, que pretende ocultar la identidad del autor del hecho.

¹⁵ Del mismo modo que el código Penal diferencia los requisitos para la comisión del delito, separando en dos grupos a las personas físicas, según tengan capacidad de control y decisión o carezcan de ella, también la norma toma en consideración dicha circunstancia a los efectos de la aplicación de la exención o atenuación de la pena.

Este doble régimen de exención, y las cuestiones que plantea, han sido puestas de relieve por la propia Fiscalía, a través de su Circular 1/2016: <<[...] El art. 31 bis extiende el valor eximente de los modelos de organización y control a los dos títulos de imputación de la responsabilidad penal de la persona jurídica: delitos cometidos por sus administradores y dirigentes y delitos cometidos por los subordinados descontrolados por aquellos, a los que se refieren las letras a) y b) del apartado 1, respectivamente. Lo hace con un doble régimen de exención, sustancialmente idéntico, pero con algunos matices que dibujan un marco de exoneración de la persona jurídica algo más amplio para las conductas de los subordinados.

La decisión del Legislador, ciertamente plasmada con poca claridad en el precepto, atiende a la superior trascendencia que cabe otorgar a los modelos de organización respecto de los delitos cometidos por los subordinados>>.

- b) Haber confiado la **supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo** de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control, o que tenga encomendada legalmente la supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.
- c) Que los autores individuales hayan cometido el delito **eludiendo fraudulentamente** los modelos de organización y de prevención.
- d) Que por parte del órgano de supervisión no se haya producido una **omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control.**

El apartado 4 del art. 31 bis del Código Penal se ocupa de la liberación de la responsabilidad de la persona jurídica cuando el delito se comete por los individuos contemplados en la letra b) del apartado 1 del art. 31 bis del Código Penal, esto es, **trabajadores subordinados** sin capacidad de decisión y organización, siendo menester que, antes de la comisión del delito, se haya <<[...] adoptado y ejecutado eficazmente un **modelo de organización y gestión** que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión>>.

En los casos en los que las anteriores circunstancias de los apartados 2 y 4 del art. 31 bis del Código Penal solamente pueden ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3.7.2. Por otra parte, el art. 31 quater del Código Penal establece, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a) **Confesión.** Haber procedido a confesar la infracción a las autoridades antes¹⁶ de conocer que la acusación se dirige contra ella.
- b) **Colaboración:** Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que sean nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos¹⁷.
- c) **Reparación del daño.** Haber procedido, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral, a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) **Adopción de medidas preventivas.** Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

3.8. Requisitos del programa de prevención de delitos.

3.8.1. Nuestro Código Penal, en su artículo 31 bis.5, en la redacción introducida por la Ley Orgánica 1/2010, de 30 de marzo, estableció la posibilidad de aplicar como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el establecimiento, con carácter previo a la apertura del juicio oral, de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que pudieran cometerse bajo la cobertura de la persona jurídica, como medida que procuraría la aplicación de los denominados programas de compliance.

¹⁶ También sería aplicable la atenuante analógica de confesión en aquellos supuestos en los que, sin observarse el requisito temporal, se realice por el autor un reconocimiento de los hechos que aporte una colaboración relevante a la Justicia, contribuyendo con ello a la reparación o restauración del orden jurídico vulnerado (Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1126/2011. De 2 de noviembre, cuyo ponente fue el Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

¹⁷ Se requiere, por tanto, que se aporten datos esenciales y elementos probatorios que no consten y sean útiles de difícil consecución, atendiendo a las circunstancias de la investigación.

3.8.2. Adicionalmente, en la reforma de 2015¹⁸, se establecen las condiciones que tienen que cumplirse para que la persona jurídica quede exenta de responsabilidad penal:

- 1) El establecimiento por el órgano de administración de un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos.**
- 2) La creación de un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control para la supervisión del funcionamiento, y del cumplimiento del modelo de prevención implantado.**
- 3) La identificación de las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.**
- 4) La implantación de protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos;**
- 5) La puesta en funcionamiento de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.**

¹⁸ El artículo 31 bis del Código Penal, en su apartado 5, dispone que: <<Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios>>.

- 6) La obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 7) El establecimiento de un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 8) La verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

4. Contexto de Acción Cultural.

4.1. AC/E es una entidad pública dedicada a impulsar y promocionar la cultura y el patrimonio de España, dentro y fuera de sus fronteras, a través de un amplio programa de actividades que incluye exposiciones, encuentros, cine, teatro, música, producciones audiovisuales e iniciativas que fomentan la movilidad de profesionales y creadores.

Del patrimonio histórico a la creación emergente, AC/E trabaja para destacar la cultura como pieza esencial de la realidad e imagen de un país, proyectándola dentro y fuera de España.

Los proyectos de AC/E subrayan la diversa contribución española a la cultura global, así como las recientes aportaciones de sus creadores más actuales en los principales ámbitos creativos, desde la ciencia a la historia, de las artes plásticas, escénicas, y audiovisuales, hasta la literatura, la música, la arquitectura y el diseño, entre muchos otros.

4.2. La ética y el cumplimiento son pilares fundamentales para el buen funcionamiento de la actividad desarrollada por AC/E. Esto conlleva que la compañía actúe con la máxima integridad en el desarrollo de las funciones y responsabilidades que tiene encomendadas, así como en la relación y colaboración con sus grupos de interés.

AC/E dispone de un Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo -del que forma parte el Sistema de cumplimiento penal- alineado con las mejores prácticas en dicho ámbito, con el fin de que la organización respete adecuadamente las obligaciones impuestas por nuestro ordenamiento jurídico y los compromisos que haya asumido de manera voluntaria, todo ello sobre base de una cultura proactiva para la gestión de los riesgos de cumplimiento.

En este contexto de compromiso con la ética empresarial y el respeto a la legalidad vigente, en el año 2019 se inició un proceso que culmina con la aprobación del presente Manual del sistema de Cumplimiento Penal.

4.3. Las principales actividades de AC/E son, con carácter meramente enunciativo y, por tanto, sin perjuicio de que pudiera tener otras:

- **Conmemoraciones destacadas.** En AC/E se gestionan las conmemoraciones culturales consideradas de especial interés. Estas sirven para poner de relieve eventos, personajes y hechos histórico-artísticos, científicos o culturales que permiten visitar, reinterpretar y actualizar su impronta contemporánea.

En el exterior estas efemérides brindan además una oportunidad para reforzar la proyección exterior y relaciones de España con otros países y regiones.

- **Exposiciones Universales e Internacionales.** AC/E organiza la presencia de España en las Expos Universales e Internacionales aprobadas por la organización intergubernamental Bureau International des Expositions (BIE). Una plataforma desde la que proyectar la imagen y la diversa realidad de España en el exterior.

- **Citas culturales de relevancia.** AC/E impulsa la presencia del sector creativo-cultural español en citas y foros internacionales de creación contemporánea de reconocido prestigio como bienales, ferias y festivales de distintos ámbitos culturales y artísticos.
- **Exposiciones y actividades culturales.** AC/E produce exposiciones, muestras, publicaciones, audiovisuales, conciertos, presentaciones y otras actividades relativas a un amplio elenco de iniciativas culturales, tanto propias como en colaboración con otras entidades, nacionales o extranjeras. Estas actividades pueden complementarse con otras actuaciones paralelas como talleres, foros interactivos, encuentros, etc. También prestamos especial atención a los retos del tránsito hacia lo digital del sector creativo-cultural, con la publicación de un anuario de cultura digital.
- **Internacionalización de la Cultura Española.** El programa AC/E para la internacionalización de la cultura española (PICE) incentiva la capacidad del sector creativo-cultural para operar a nivel internacional. Promueve la circulación de obras, producciones, artistas, creadores, agentes y profesionales culturales a través de ayudas a la Movilidad.

Las ayudas a Visitantes del programa permiten la presencia en España de prescriptores extranjeros. De este modo pueden conocer directamente la oferta de los distintos ámbitos culturales y artísticos españoles organizados en festivales, eventos y ferias.

Ambos tipos de ayudas, Movilidad y Visitantes, se articulan en dos convocatorias anuales para cada modalidad.

- **Residencias de artistas y creadores.** Los programas de residencias en el exterior constituyen un elemento esencial de internacionalización del sector creativo-cultural. Además, proveen a los creadores del tiempo, espacio y medios para trabajar en óptimas condiciones en entidades extranjeras de relieve. Facilitan al artista una transición a una práctica profesional de amplia perspectiva. Los programas pueden configurarse en régimen de intercambio bilateral con otros países o de forma unidireccional desde España. Se trata en todo caso de lograr la máxima profesionalización del participante, así como promover contactos imprescindibles dentro del actual mundo global del arte y la creación cultural.

5. Ámbito objetivo de aplicación.

El presente Manual tiene se centra en los siguientes aspectos:

- 1) Análisis de los posibles riesgos penales que pueden afectar a AC/E en relación con las actividades que desarrolla en la jurisdicción española¹⁹.
- 2) Fijación de controles, tanto genéricos como específicos, necesarios para mitigar los riesgos penales de la organización.

6. Ámbito subjetivo de aplicación.

El Manual de Cumplimiento Penal de AC/E es de aplicación a todos los profesionales vinculados a la actividad de la organización, con independencia de su nivel jerárquico, ubicación geográfica o funcional.

¹⁹ Sin perjuicio de aquellos riesgos penales cometidos en fuera del territorio español que puedan ser perseguidos por los tribunales españoles.

Se encuentran obligados a observar su cumplimiento tanto los miembros del Consejo de Administración, personal de alta dirección, directivo y técnico, administrativo y auxiliar, así como el resto de los trabajadores de AC/E; ya sea personal laboral, por tiempo indefinido o temporal; personas a las que se les haya otorgado una beca durante su periodo de formación; y personas contratadas para la realización de tareas de consultoría, asesoramiento y a cualesquiera otras que tengan una relación profesional con la organización, durante el período en que estén vinculadas con ésta.

7. Objetivos del Sistema de Cumplimiento Penal.

7.1. El Sistema de Cumplimiento Penal de AC/E incluye los criterios de actuación y los elementos de control de la organización, que previenen la comisión de los delitos en su ámbito de actividad.

7.2. Los principales objetivos del Sistema son:

- 1) Constituir un sistema de control y supervisión para la mitigación del riesgo de comisión de delitos por parte de la Organización.
- 2) Poner a disposición de toda la organización el contenido de los valores, principios y pautas de conducta que deben regir su actuación en AC/E y de los instrumentos necesarios para ello.
- 3) Optimizar y mejorar la gestión de los riesgos de cumplimiento penal.
- 4) Concienciar al personal de AC/E de la relevancia del sistema de prevención de riesgos penales y de la necesaria adecuación de su conducta a los valores, principios y reglas de conducta del Código Ético y de Buen Gobierno de la compañía.
- 5) Informar a las personas sujetas al sistema de cumplimiento penal de que la infracción de los principios y directrices del sistema de gestión conlleva la imposición de medidas sancionadoras y/o disciplinarias.

- 6) Formalizar el compromiso de AC/E con la prevención de cualquier conducta que sea contraria a la legislación vigente y a los compromisos asumidos de manera voluntaria por la organización.
- 7) Establecer las medidas de control adecuadas para mitigar el riesgo penal de la organización, así como de reacción y corrección cuando se detecte un incumplimiento.
- 8) Mantener evidencias acreditativas del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de la organización.

8. Elementos del Sistema de Prevención de Riesgos Penales.

8.1. El Sistema de Cumplimiento Penal de AC/E se compone, siguiendo los requisitos que establece la norma UNE- 19601:2017 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal, de un conjunto de procedimientos y controles que mitigan, previenen y evitan la comisión de riesgos y conductas reprochables o contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, este Sistema se encuentra alineado con los requisitos establecidos por el Código Penal y la más reciente doctrina jurisprudencial, así como con las mejores prácticas en materia de prevención de riesgos penales.

8.2. El Sistema de Cumplimiento Penal abarca el modelo de organización, prevención, gestión y control de los riesgos penales de la Compañía, y cuenta para ello con los siguientes elementos:

- **Una Política de Cumplimiento Penal** -integrada en la Política de Cumplimiento Normativo de AC/E- que pone de manifiesto el rechazo de la organización a cualquier comportamiento ilícito, y su compromiso con la ética empresarial, a través de la adopción de aquellas prácticas que permitan el desarrollo de una actuación íntegra por parte de la compañía y sus miembros, en donde se deja constancia expresa y pública de la “tolerancia cero” de la compañía frente a cualquier hecho constitutivo de delito.

- **Un Comité de Cumplimiento Normativo**, designado por el Consejo de Administración de AC/E, al que se le ha dotado de poderes autónomos de iniciativa y control y se le ha confiado la responsabilidad de controlar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Cumplimiento Penal.
- **Un mapa de riesgos penales²⁰**, en el que se identifican y evalúan los riesgos de cumplimiento penal de la compañía y los controles internos clave que los mitigan.
- **Unas medidas de control y supervisión²¹** adecuadas para mitigar el riesgo penal de la Organización, así como de reacción y corrección cuando se detecte un incumplimiento.
- **Un canal de denuncias** -integrado en el Canal Ético y de Buen Gobierno de AC/E-, para que se comunique cualquier incumplimiento de la legislación vigente y de los compromisos asumidos por la compañía de los que se tenga conocimiento, que afecten a AC/E, y que hayan sido cometidos por personal de la organización, colaboradores externos, clientes, contratistas, proveedores o terceros con los que AC/E mantenga una relación comercial o profesional directa; además, todo ello garantizando la confidencialidad de todas las denuncias remitidas por esta vía, así como la protección y prohibición de represalias frente a aquellos denunciante de buena fe.

²⁰ En el desarrollo de su función de Responsable de cumplimiento penal, el Comité de Cumplimiento Normativo de AC/E deberá realizar las siguientes tareas: a) Desarrollar un mapa de riesgos que deberá abarcar específicamente aquellas áreas con mayor riesgo de comisión de delitos y/o fraude identificadas en el proceso de diagnóstico; y b) Formalizar un proceso de identificación de las áreas de riesgo específicas, así como los riesgos de error en el funcionamiento de los controles que existen en éstas, estableciendo: periodicidad (como mínimo en base anual y de forma puntual cuando se produzcan cambios relevantes en la normativa) y responsabilidad tanto del departamento responsable de la realización del control como del departamento u órgano responsable de su supervisión.

²¹ Una vez evaluados los riesgos a los que se enfrenta AC/E y las áreas que se ven afectadas, es necesario identificar aquellas áreas en que se encuentran las medidas preventivas y los controles a tal efecto, de primer y segundo nivel.

- **Un régimen disciplinario** de la organización, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, el convenio colectivo de aplicación y la normativa interna de la organización.
- **Los recursos humanos, materiales y financieros** suficientes para un correcto y eficaz funcionamiento del Sistema de Cumplimiento Penal.
- **La verificación periódica** del Sistema de Cumplimiento Penal, con especial incidencia cuando se hayan puesto de manifiesto infracciones relevantes, se produzcan cambios en la Organización, en su estructura de control o en la actividad que desarrolla, o por el conocimiento adquirido por la experiencia práctica de la aplicación de dicho Sistema.

8.3. El Sistema de Cumplimiento Penal desarrolla su actividad con la finalidad de identificar los riesgos penales de la organización e impedir que lleguen a materializarse, contando para ello con actuaciones que incluyen la prevención, detección y respuesta ante dichos riesgos.

Asimismo, tiene un carácter dinámico, sometido a un proceso de supervisión, actualización y mejora continua, que tiene en cuenta, entre otras circunstancias los cambios producidos en la legislación vigente, las modificaciones de la estructura interna de la compañía y/o el conocimiento adquirido por la experiencia práctica de la aplicación de dicho Sistema.

9. Controles del Sistema de Cumplimiento Penal.

9.1. AC/E cuenta con una metodología específica para la definición, identificación y evaluación de los controles de cumplimiento, acorde con las mejores prácticas de control interno.

Esta metodología permite identificar, analizar y evaluar de forma sistemática los controles internos clave que mitigan los riesgos de incumplimiento que puedan afectar a la compañía.

9.2. El Sistema de Cumplimiento Penal gestiona la prevención de los riesgos penales a través de:

- Controles generales, que son la base del control del riesgo de cumplimiento penal y mitigan el riesgo genérico de comisión de delitos.
- Controles específicos, que constituyen medidas concretas cuya finalidad es mitigar un riesgo penal específico o un grupo determinado de riesgos penales.

9.3. Los controles internos de AC/E sustentan el Sistema de Cumplimiento Penal que se encuentra adecuadamente estructurado para la prevención y el control del riesgo de comisión de delitos, en el mapa de cumplimiento de la organización.

9.4. Los elementos de control del Sistema Cumplimiento Penal tienen un carácter dinámico, por lo que se procede a su actualización atendiendo a los cambios normativos, organizativos y de actividad que se producen en la compañía.

10. Modelo de gobierno del Sistema de Cumplimiento Penal.

AC/E dispone de un modelo de gobierno del Sistema de Prevención de Riesgos Penales, bajo el liderazgo y compromiso de los órganos de administración y dirección de la organización, con una atribución de responsabilidades que asegura el debido control sobre el funcionamiento del Sistema de Gestión.

10.1. Órganos de control interno.

10.1.1 AC/E es administrada y regida por su **Consejo de Administración**, máximo órgano interno de la organización, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades, salvo las reservadas expresamente a la Junta General por la Ley o por los Estatutos Sociales.

El Consejo es el órgano responsable de configurar el Sistema de Gestión de Cumplimiento normativo, aprobando las políticas y las estrategias generales, así como supervisando los sistemas de control interno, entre los cuales que se configura el sistema de prevención de los riesgos de naturaleza penal.

10.1.2. La Comisión de Auditoría y Control sirve de apoyo al Consejo de Administración, entre otros ámbitos, en relación con el cumplimiento de disposiciones legales y normativa interna.

10.1.3. El Consejo de Administración, como máximo órgano responsable de la gestión de riesgos de AC/E, de conformidad con la legislación vigente y, en concreto, con lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, ha designado al **Comité de Cumplimiento Normativo** como el **órgano de control específico** del Sistema de cumplimiento penal de AC/E.

El Comité de Cumplimiento Normativo es responsable de la supervisión y el seguimiento del Sistema de Cumplimiento Penal de la compañía, con el objetivo de que los principales riesgos penales, se identifiquen, gestionen y se den a conocer en el ámbito interno adecuadamente.

El Comité es el responsable de llevar a cabo las funciones a las que se hace referencia en el artículo 31 bis.2.2ª del Código Penal²².

10.1.4. Los órganos de control interno de AC/E podrán contar con **asesoramiento externo** especializado a fin de atender a las necesidades que se le planteen en relación con las funciones que desarrolla en relación al Sistema de Cumplimiento Penal, de entre profesionales del ámbito jurídico y el cumplimiento normativo.

²² El artículo 31 bis.2.2ª del Código Penal establece como uno de los requisitos exigibles para que la persona jurídica pueda quedar exenta de responsabilidad penal <<[...] que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica>>.

El asesoramiento externo no será considerado como una delegación de ningún aspecto relativo al Sistema de Cumplimiento Penal, sino solamente como una labor de auxilio y apoyo profesional, no asumiendo el asesor externo funciones distintas a las inherentes a su desempeño profesional.

El cargo de experto externo, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que se determine.

10.2. El Comité de Cumplimiento Normativo.

10.2.1. El Comité de Cumplimiento Normativo es el **órgano específico responsable del Sistema de Cumplimiento Penal**, a los efectos de los previsto el artículo 31 bis del Código Penal.

El Comité cuenta con independencia y autonomía propia, y reporta al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, con una periodicidad, como mínimo, semestral de las actividades desarrollados por el mismo.

10.2.2. AC/E dota al Comité de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para mantener el funcionamiento y eficacia del Sistema de cumplimiento penal, estableciendo una dotación económica específica, así como la obligación de atender también aquellas necesidades que surjan de manera imprevistas y, por tanto, no se encuentren presupuestadas.

10.2.3. El Comité tiene como **función principal la de controlar y supervisar la eficacia del Sistema de Cumplimiento Penal.**

Las funciones específicas relacionas con el control y la supervisión del Sistema de Sistema de Cumplimiento Penal incluyen las siguientes:

- Promover una cultura ética y de cumplimiento basada en el rechazo hacia todo acto ilícito y el apoyo hacia las conductas éticas de los miembros de la organización.

- **Garantizar la difusión de los valores, principios y normas de conducta del Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo AC/E.**
- **Promover el diseño e implementación de planes de formación adecuados para las personas sujetas al Sistema de Cumplimiento Penal, sobre las obligaciones y responsabilidades que conllevan los compromisos de la compañía en materia de ética y cumplimiento, con una periodicidad que garantice un conocimiento actualizado sobre esta materia.**
- **Tramitar e investigar las informaciones y/o comunicaciones formuladas a través del Canal Ético y de Investigaciones Internas de AC/E.**
- **Supervisar que se adoptan medidas disciplinarias proporcionadas contra aquellos que incumplen los los valores, principios y normas de conducta del Sistema de Gestión de AC/E.**
- **Supervisar el funcionamiento del Sistema de Cumplimiento Penal y proponer la modificación del mismo cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus principios y directrices, o se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.**
- **Velar para que las personas sujetas al ambito de aplicación de este tengan acceso a los recursos y medios necesarios para cumplir con los principios y directrices del mismo.**
- **Elaborar un informe con carácter anual sobre el seguimiento y la eficacia del Sistema de Cumplimiento Penal, para su elevación al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, en el que se definirán las acciones o actividades de mejora a realizar en relación a dicho Sistema.**
- **Informar al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría y Control cuando sea requerido a tal fin o cuando, por la relevancia del asunto, el propio Comité lo considere conveniente.**

- **Desempeñar labores de interlocución con las autoridades judiciales y coordinar la colaboración con las mismas, en el ámbito del Sistema de Cumplimiento Penal.**

10.2.4. El Comité de Cumplimiento Normativo estará compuesto, al menos, por tres miembros de entre las personas que asuman en cada momento las funciones de Dirección financiera y de recursos y Asesoría jurídica de AC/E.

De producirse el cese de algún miembro del Comité, aquél deberá ser renovado en el plazo más breve posible por el Consejo de Administración.

El Comité podrá recabar **asesoramiento externo** especializado a fin de atender a las necesidades que se le planteen en relación con las funciones que desarrolla, de entre profesionales del ámbito del derecho penal y el cumplimiento normativo.

10.2.5. Las personas que integran el Comité de Cumplimiento Normativo no ejercerán su labor de forma remunerada, excepto en lo referido a los gastos en los que, en su caso, incurrieran.

10.2.6. Los miembros del Comité tratarán con la máxima confidencialidad la información y documentación a la que tengan acceso, sin que puedan utilizarla para un fin distinto que para el control y supervisión del Sistema de Cumplimiento Penal y la investigación de las incidencias que se puedan producir en este ámbito.

10.2.7. Todas las áreas de AC/E prestarán el apoyo necesario, en el ámbito de su responsabilidad, al Comité para el desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas.

La referida colaboración estará presidida por los principio de máxima diligencia y confidencialidad.

11. Sistema de gestión de los Recursos Financieros.

11.1. AC/E dispone de políticas, procedimientos y controles en los procesos de gestión de sus recursos financieros que contribuyen a prevenir, detectar o gestionar los riesgos de cumplimiento penal de la organización.

La **Dirección financiera y de recursos** es la encargada de velar por el correcto diseño e implantación de los sistemas de control financiero, detectando las posibles desviaciones y riesgos que supongan para la organización.

11.2. AC/E cuenta con un modelo de gestión de los recursos financieros que responde a las siguientes características:

- Cuenta con procesos de elaboración y cierre de las cuentas anuales y estados financieros de la compañía y con un plan anual de auditoría contable externa.
- Analiza y realiza el seguimiento de las operaciones financieras llevadas a cabo.
- Dispone de un sistema de control interno sobre la información financiera, que proporciona un marco de seguridad razonable respecto de la fiabilidad de la información financiera.
- Cuenta con procedimiento general para la gestión presupuestaria, con el objetivo de regular las actividades encaminadas a obtener la previsión de las cifras de ingresos, gastos e inversiones de la organización, analizar la evolución de los mismos, así como las desviaciones que se produzcan respecto a lo presupuestado.
- Dispone de estructuras, procesos y sistemas contables y de consolidación necesarios para asegurar el adecuado registro contable de todas las operaciones con efecto económico y para una adecuada gestión de la información económico- financiera.

11.3. Los referidos sistemas de control y gestión aseguran un modelo de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 bis.5.3º del Código Penal.

12. Supervisión y verificación del Sistema de Cumplimiento Penal.

12.1. El Sistema de Cumplimiento Penal de AC/E es objeto de control y supervisión por parte de un órgano específico, el Comité de Cumplimiento Normativo, a fin de comprobar la eficacia del mismo, así como su evolución, en aras de evitar la comisión de delitos en el seno de la organización.

La compañía realiza un plan anual para la supervisión, seguimiento y mejora del Sistema de Cumplimiento Penal a fin de asegurar que se alcanzan los objetivos del referido Sistema.

Esta labor permite conocer la eficacia del Sistema de Cumplimiento Penal, modificándolo, si es preciso, o adoptando las acciones que sean necesarias, especialmente en los siguientes supuestos:

- La puesta de manifiesto de incumplimientos graves;
- Cambios en la organización que requieran la adecuación del mismo;
- Modificación de la estructura de control interno;
- Cambios en la actividad desarrollada por la organización;
- Modificaciones legislativas que hagan necesarias adaptaciones en orden a asegurar su correcto funcionamiento.

12.2. Un tercero externo verificará el Sistema de Cumplimiento Penal con una periodicidad anual.

13. Comunicación de incumplimientos.

13.1. AC/E cuenta con un Canal Ético y de Investigaciones Internas para la comunicación de consultas y para el reporte de posibles infracciones de la normativa interna o la legislación vigente. De esta manera, cualquier miembro de la organización que tenga indicios o sospechas de la comisión de algún delito que pueda afectar a la responsabilidad penal de la organización debe ponerlo en conocimiento a través del canal interno de información habilitado por la organización.

13.2. El Comité de Cumplimiento Normativo es el órgano responsable de tramitar e investigar las informaciones y/o comunicaciones recibidas en el ámbito del Sistema de cumplimiento penal a través del canal interno de información de AC/E, así como dar respuesta a las consultas planteadas en relación al funcionamiento del Sistema.

El Comité asegura la máxima confidencialidad acerca de los hechos a la que tenga acceso como consecuencia de la recepción de una información y/o comunicación, salvo cuando haya de ser proporcionada a las autoridades administrativas o judiciales de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable al efecto.

14. Sistema sancionador y/o disciplinario.

14.1. Cualquier persona vinculada con AC/E tiene la obligación de respetar y cumplir con las normas, políticas y procedimientos que les resulten de aplicación en el marco del desarrollo de sus funciones.

Con la finalidad de contar con un sistema disciplinario que sancione adecuadamente las infracciones de los principios y directrices del Sistema de Cumplimiento Penal, AC/E se remite al Estatuto de los Trabajadores, al convenio colectivo de aplicación y a la restante normativa laboral vigente en España.

14.2. La compañía vela por la correcta aplicación de las medidas sancionadoras y/o disciplinarias, así como su proporcionalidad respecto a la infracción de la normativa aplicable. Del mismo modo, impondrá medidas disciplinarias en relación con aquellas conductas que contribuyan a impedir o dificultar el descubrimiento de comportamientos ilícitos, así como la infracción del deber de reportar internamente de manera adecuada los incumplimientos que hubieran podido detectarse.

15. Difusión y comunicación.

15.1. AC/E fomenta que los miembros de la organización se conciencien y formen de manera adecuada respecto de los riesgos penales de la compañía, con la finalidad de evitarlos, detectarlos y saber gestionarlos conforme al Sistema de Cumplimiento Penal.

La formación a proporcionar entre sus miembros ha de incluir:

- La normativa interna aprobada por el Consejo de Administración de AC/E, de entre las cuales, destaca la Política de Cumplimiento Normativo, el Código Ético y de Buen Gobierno, el Canal Ético y de Buen Gobierno y este Manual.
- El riesgo penal y el perjuicio, tanto para el personal como para la organización, en el supuesto de su materialización.
- Las circunstancias en las cuales, en el desempeño de su actividad, se puede materializar un riesgo penal, y como reconocer dicha circunstancias.
- Cómo se puede ayudar a prevenir y detectar riesgos penales, evitando su materialización y reconociendo los principales factores de riesgo;
- La contribución a la eficacia del Sistema de Cumplimiento Penal y los beneficios derivados del mismo.

- **Cómo y a quién deben comunicar sus consultas y comunicar los incumplimientos del Sistema de cumplimiento penal.**

15.2. El Comité de Cumplimiento Normativo es responsable de impulsar una adecuada difusión, sensibilización y formación sobre la relevancia y carácter estratégico del Sistema de Cumplimiento Penal dentro de la cultura ética y de cumplimiento de la organización.

15.3. El personal sujeto al Sistema de Cumplimiento Penal debe confirmar una vez recibida la formación oportuna su pleno conocimiento del mismo, comprometiéndose a cumplir con los principios y directrices del Sistema para la realización de cualquier actividad llevada a cabo en interés o provecho de AC/E.

16. Información documentada.

16.1. El Sistema de Cumplimiento Penal genera una serie de evidencias que permite llevar a cabo un control y supervisión adecuado del mismo, así como acreditar ante terceros el estado del Sistema y los procesos de mejora implementados.

La identificación, clasificación y custodia de dichas evidencias se llevan a cabo de una manera sistematizada, de modo que se puedan acreditar la aplicación de los controles incluidos en el Sistema.

16.2. El Comité de Cumplimiento Normativo impulsará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información, derivada del funcionamiento del Sistema de Gestión, atendiendo en todo momento a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

17. Aprobación, entrada en vigor, revisión y modificación.

17.1. El Consejo de Administración de AC/E, en su sesión de fecha 30 de mayo de 2023, previa deliberación de la propuesta elevada por el Comité de Cumplimiento Normativo, acuerda aprobar el presente Manual de Cumplimiento Penal, que entrará en vigor el día 12 de junio de 2023.

El presente Manual se pondrá a disposición de todos los miembros de AC/E y grupos de interés a través del portal de transparencia de la página web corporativa.

17.2. El Comité de Cumplimiento Normativo será el órgano responsable de elevar al Consejo de Administración las propuestas de revisión y modificación que estime oportunas.

AC/E

ACCIÓN CULTURAL
ESPAÑOLA

José Abascal, 4. 4º
28003 Madrid, España
Teléfono: +34 91 700 4000
info@accioncultural.es

www.accioncultural.es

Síguenos en



